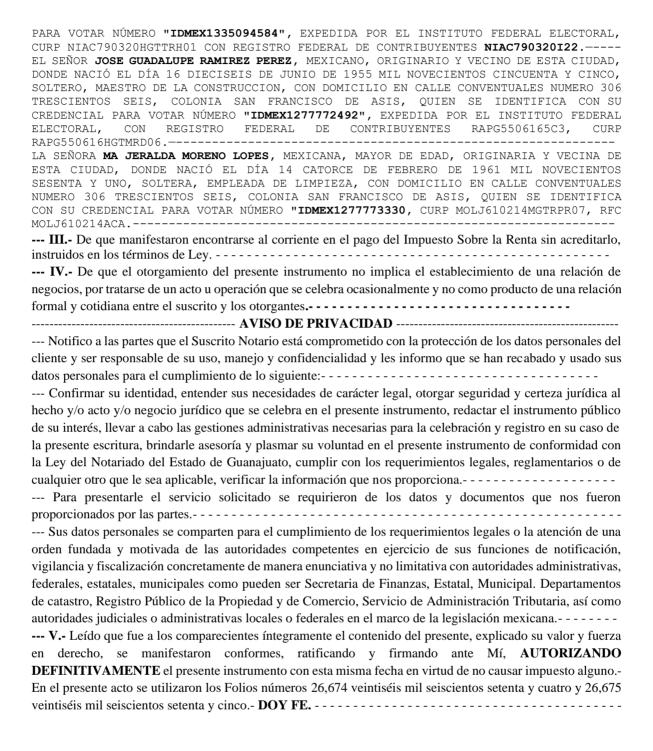


| previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato.   |
|--|
| TERCERA Los CC. JOSE GUADALUPE RAMIREZ PEREZ y MA JERALDA MORENO LOPES, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y  |
| consecutivos los días 24 veinticuatro de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 24 veinticuatro de Enero del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales  |
| no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos  |
| parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de   |
| vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término  |
| expresamente pactado   |
| Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la   |
| cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se  |
| reúnan las siguientes condiciones.   |
| 1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda   |
| 2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato   |
| 3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la   |
| Cláusula TERCERA de este contrato  |
| 4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse   |
| a este beneficio.  |
| Para el caso de que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en la cláusula <b>SEGUNDA</b> , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL  |
| ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo  |
| que permanezca insoluto el adeudo reconocido   |
| QUINTA El señor JOSE GUADALUPE RAMIREZ PEREZ, garantiza al "ACREEDOR" el   |
| cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la   |
| suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca   |
| en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 20 VEINTE  |
| DE LA MANZANA 07 SIETE, ZONA 33 TREINTA Y TRES DE LA CALLE CONVENTUALES,   |
|  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y seis del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado  |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento   |
| ACTUALEMENTE FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS ANTES SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado   |

| c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.   |
|---|
| d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente  |
| En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento |
| SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial  |
| <b>OCTAVA</b> "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de <b>EL ACREEDOR</b> , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida   |
| NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que   |
| le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como   |
| sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones   |
| HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con   |
| independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.   |
| <b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario   |
| DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR.  |
| <b>DECIMA CUARTA</b> Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener   |
| YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:   |
| I De la certeza del acto.   |
| II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con   |
| Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud   |
| legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de  |
| decir verdad manifiestan ser  |



CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA

JOSE GUADALUPE RAMIREZ PEREZ

MA JERALDA MORENO LOPES

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25 
> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25